Portal Web

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 664 -2017-MPM-CH-A

Chulucanas, 07 DIC 2017

VISTO:

La Carta C.S.C./089-2017, de fecha 16 de noviembre del 2017, suscrita por el Sr. Mario Lizana Campos, Representante Legal Común del Consorcio Señor Cautivo; la Carta N° 084-2017/CONSORCIO YAPATERA, de fecha 23 de noviembre del 2017; suscrita por el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, Supervisor de Obra; el Informe N° 00548-2017-UEPEI/MPM-CH, de fecha 27 de noviembre del 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía; el Informe N° 00607-2017-GDUTI/MPM-CH, de fecha 28 de noviembre del 2017; el Proveído S/N de fecha 29 de noviembre del 2017, de Gerencia Municipal; el Informe N° 00554-2017-GAJ/MPM-CH (30.11.2017), emitido por el Abog. Moisés Zapata Herrera, Gerente de Asesoría Jurídica; documentos referidos a la **solicitud e improcedencia** de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06,** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con C.S.C./089-2017, de fecha 16 de noviembre del 2017 (recepcionada por la Supervisión de Obra con fecha 17.11.2017), el Sr. Mario Lizana Campos, Representante Legal Común del Consorcio Señor Cautivo, alcanza a la supervisión de obra la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, para la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA"**, por un plazo de **VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS** para la ejecución de la citada obra, al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N° 570-2017-MPM-CH-A, de fecha 03 de noviembre del 2017, que aprueba el adicional de obra N° 06.

Que, mediante Carta N° 084-2017/CONSORCIO YAPATERA, de fecha 23 de noviembre del 2017, el Ing. Sigiberto Flores Sánchez, en calidad de SUPERVISOR DE OBRA, emite opinión en atención a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06,** de la obra en mención, señalando que la solicitud formulada por el contratista, no cuenta con análisis por el cual demuestre que se está afectando la ruta crítica de la obra conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su párrafo primero, habiendo el Contratista adicionado los veinte (20) días de plazo de ejecución del proyecto, al plazo de ejecución vigente que es el 02 de diciembre del 2017. En tal sentido, recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por veinte (20) días calendarios formulados por el Contratista por carecer de sustento técnico que demuestre como es que la ruta crítica se ha visto afectada.

Que, con Informe N° 00548-2017-UEPEI/MPM-CH, de fecha 27 de noviembre del 2017, el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, Ing. Maicol Nae Chávez Mejía, ha efectuado el análisis en torno a la presente solicitud, señalado que de la documentación presentada por la empresa Contratista, no se aprecia el sustento técnico que demuestre que los trabajos concernientes al adicional de obra N° 06 afecten la ruta crítica de la obra; así mismo, comunica que teniendo en cuenta las recomendaciones del Supervisor, se debe declarar la **improcedencia** de la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por veinte (20) días calendarios, ya que no se ha demostrado que la ejecución del adicional de obra N° 06 afecte la ruta crítica y que el plazo solicitado sea necesario para garantizar la culminación de la obra.

Que, derivados los actuados a la Gerencia Municipal, con Informe N° 00607-2017-GDUTI/MPM-CH (28.11.2017), la Ing. Luisa Ana Tejada Arévalo, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, ratifica lo señalado por el Supervisor de Obra y Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución, y solicita se emita el acto administrativo respectivo.

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 170° del **DECRETO SUPREMO Nº 350-2015-EF**-Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, lo ha regulado conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo***
> *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el*

inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista no su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior.

De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, según lo informado por la Supervisión de Obra, Unidad de Ejecución y Post Ejecución y la Gerencia de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, la presente ampliación de plazo N° 06, se debe declarar improcedente por cuanto la solicitud formulada por el contratista, no cuenta con el análisis por el cual demuestre que se está afectando la ruta crítica de la obra conforme a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su párrafo primero.

Que, en tal sentido, estando a lo comunicado y a lo informado por parte del área usuaria, se debe emitir el acto administrativo declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por veinte (20) días calendarios, de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N°14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA".**

Que, estando a lo informado por el área usuaria, y a lo señalado Informe N° 00554-2017-GAJ/MPM-CH, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06**, por veinte (20) días calendarios, de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA DE LA I.E. N° 14619 – YAPATERA, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA**", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la Empresa Contratista **CONSORCIO SEÑOR CAUTIVO**, en el modo y forma de Ley.

ARTICULO TERCERO: DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Sub Gerencia de Abastecimiento, Supervisión de la Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPÓN CHULUCANAS
My. PNP.(r) José R. Meneses Castillo
ALCALDE PROVINCIAL